

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-10-445.

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 03 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente señala lo siguiente: “**Art. 156.-** Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: “A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior señala lo siguiente:

Art. 90.- Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre de 2018, la Ph.D. Carla Ricaurte, Decana de Postgrados de la ESPOL, presentó ante el pleno del Consejo los Lineamientos Ayudas para fomentar la producción científica de Profesores No Titulares que se encuentren haciendo estudios de postgrado en el extranjero; ante lo cual, el Pleno del Consejo, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, RESUELVE:

CONOCER y APROBAR los **Lineamientos Ayudas para fomentar la producción científica de Profesores No Titulares que se encuentren haciendo estudios de postgrado en el extranjero**, presentado al Pleno del Consejo por Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, con la finalidad de que la Espol pueda brindar ayuda económica a profesores de esta categoría sin comprometerse con su formación académica, empero fomentar la producción científica; cuyo texto se transcribe a continuación:

LINEAMIENTOS DE AYUDAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE PROFESORES NO TITULARES QUE SE ENCUENTREN HACIENDO ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO

MODALIDAD

Se otorga un monto de beca de hasta USD 15.000 para profesores no titulares que quieran especializarse en áreas del conocimiento de interés para la institución y que no cuenten con otra beca o ayuda económica de Espol.

COMPENSACIÓN

Los beneficiarios de las becas firmarán un contrato con Espol. Los becarios de doctorado deberán afiliarse a la Espol en un artículo publicado en Scopus o WoS hasta dos años después de otorgada la beca. Los becarios de maestría deberán afiliarse a la Espol en un artículo sometido en un journal Scopus o WoS hasta dos años después de otorgada la beca. Una vez realizada la compensación, el becario puede volver a solicitar la ayuda.

REQUISITOS

1. Tener admisión o estar estudiando un postgrado en una universidad de prestigio que se encuentre de preferencia en el ranking de Shanghai o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo al área de estudio del postulante o a nivel institucional.
2. Carta de solicitud al Consejo Politécnico emitida por la Unidad Académica, en la que se justifica la beca a través de los siguientes criterios: el área del conocimiento o línea de investigación son relevantes y estratégicos para la unidad académica o para la Institución; el aporte del candidato a la institución en los años que ha estado vinculado ha sido excepcional; el candidato ha tenido producción científica durante los años de vinculación a la Espol, todo esto respaldado con evidencia.
3. Tener un informe del Decanato de Postgrados que indique que el aspirante cumple con los requisitos mínimos.
4. Presentar certificados de no tener obligaciones pendientes con la ESPOL, generados por contabilidad, bodega, activos fijos, biblioteca, UATH, Decanato de Investigación. Los graduados de maestrías de ESPOL deberán presentar adicionalmente un certificado generado por ESPOLTECH o FUNDESPOL.

PROCESO

1. La Unidad Académica solicita al Consejo Politécnico, previo informe del Decanato de Postgrado.
2. El Consejo Politécnico resuelve.
3. Las solicitudes aprobadas pasan a UATH y a Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato de beca.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB



**Secretaría
Administrativa**